

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.317 · 1986

TURISMO

Boletín Oficial, 23 de mayo de 1986 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Turismo

LEY DE MINISTERIOS

LEY N° 23.317

Su modificación.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Suprímense los incisos 58 del artículo 20 y 48 y 49 del artículo 24 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese la parte inicial del artículo 24 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983), la siguiente:

'Compete al Ministerio de Salud y Acción Social asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente con la salud de la población y el medio ambiente y con la promoción y asistencia social, la protección de la familia, la vivienda, el deporte y en particular'.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE EDISON OTERO

Carlos A. Bejar Antonio J. Macris

— Registrada bajo el N° 23.317 —

VEREDICTA LEYES

Turismo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).